

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de la Presidencia
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 27/2012

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de Desestimación del Recurso Reposición Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Bakary Cámara, nacional de Mali, con NIE X-7153538D, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

Visto el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de esta Subdelegación del Gobierno que denegó la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y su Reglamento de Desarrollo, Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el Subdelegado del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición Adicional primera del Real Decreto indicado, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelve:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto contra la re-

solución de denegación de la Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales, que se confirma en todos sus términos, al concurrir los motivos que se exponen:

El contrato de trabajo aportado por el solicitante especifica el desarrollo de una actividad laboral a jornada completa en una provincia distinta a la del domicilio en que figura empadronado, lo que conlleva el recorrer una distancia tal que determina la inviabilidad del desarrollo de la actividad laboral y, por tanto, la falta de fundamentación suficiente para la tramitación de la autorización de residencia por razones de arraigo social en el municipio por el que se solicita. Conforme lo anterior, las alegaciones formuladas por el recurrente no desvirtúan la resolución adoptada por cuanto concurre una causa de inadmisión a trámite legalmente prevista en el apartado f) de la Disposición Adicional Cuarta 1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, al tratarse de una solicitud manifiestamente carente de fundamento que, al no haber sido apreciada en el momento de la solicitud constituye motivo de denegación recogida en el artículo 53.1.j) del Real Decreto 2393/2004.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

Se entiende como fecha de notificación la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 19 de enero de 2011.- El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.